

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos [2] de Octubre de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que el pasado 14 de septiembre le fue ordenado al personal que integra el Juzgado aislamiento preventivo por 14 días, teniendo en cuenta el contagio de COVID 19 de uno de los empleados, la audiencia programada para el pasado 25 de septiembre del año que avanza no pudo llevarse a cabo, razón por la cual se procederá a fijar nuevamente fecha para su celebración.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE**:

- 1.- Señalar la hora de las 9 a.m., del día 3 de noviembre del año avante, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto del presente litigio, de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del C.G.P.
- 2.- Señalar la hora de las 11 a.m. del día 3 de noviembre del año avante, a fin de que tenga lugar audiencia que tratan los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso.
- 3.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.
- 4.- Prevéngase a las partes y a sus apoderados para que se presenten al Despacho 15 minutos antes de la hora establecida para la diligencia. De ser posible la Audiencia se llevará cabo conforme lo dispone el artículo 375 numeral 9° del C.G.P.
- 5.- En punto al acervo probatorio, estese a lo dispuesto en auto calendado 3 de marzo del año avante ¹
- 6.- De igual manera se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

¹ Ver folio 84

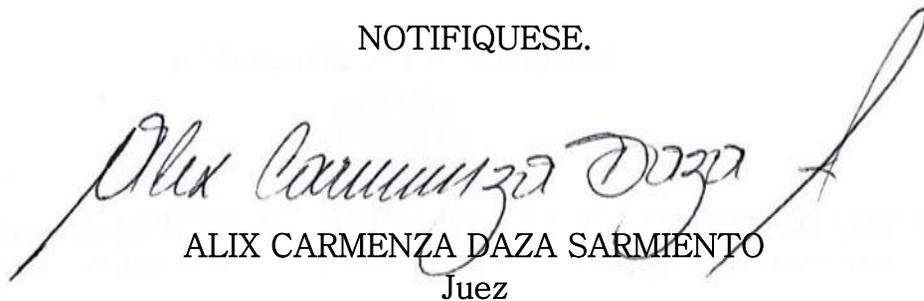
“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Líbrese por Secretaria las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 75 fijado hoy 05-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ.
Secretario